

Expediente: 056070244843

RE-00925-2025 Radicado:

Sede: REGIONAL VALLES Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 13/03/2025 Hora: 15:15:15 Folios: 11



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE **ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de los radicados CE-01742-2025 del 31 de enero del año 2025 y CE-01758-2025 del 31 de enero del 2025, el señor DANIEL ALBERTO PELAÉZ VALDES identificado con cédula de ciudadanía número 8.268.727, en calidad de propietario, solicitó ante La Corporación PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso de Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio del predio denominado "EL SALADITO DEL MONTE" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-84944, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante Auto AU-00401-2025 del 31 de enero del 2025, la Corporación da INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

Que mediante radicado CS-03182-2025 del 05 de marzo del 2025, la Corporación requirió al señor DANIEL ALBERTO PELAÉZ VALDES, con el fin de que presentara información pertinente con el fin de continuar con el trámite solicitado, la cual fue debidamente entregada por medio del radicado CE-04160-2025 del 06 de marzo del 2025.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 10 y 24 de febrero del 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 24 de febrero del 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se genera el Informe Técnico con radicado Nº IT-01487-2025 del 10 de marzo del 2025, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 El día 24 de febrero de 2025 se efectuó visita de atención en campo al predio identificado con FMI 017-84944. Por parte de Cornare estuvieron acompañando los funcionarios Eduard Zapata y Andrea Villada. Por parte del interesado estuvo acompañando su hijo, el señor Sebastián Peláez.
- 3.2 Se publicaron los avisos para el trámite de concesión de aguas en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare y en la cartelera del municipio de El Retiro el día 10 de febrero de 2025 y se desfijaron el 24 de febrero de 2025. Por lo anterior, no se presentó oposición al trámite por parte de terceros.

La visita se llevó a cabo con los propósitos de verificar las actividades existentes en el predio, la captura de coordenadas y la verificación de la disponibilidad del Vigente desde: F-GJ-179 V.04 24/7/2024









recurso hídrico con el cual se pretende abastecer la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

- 3.3 Para llegar al lugar de interés se parte desde la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, tomando la vía que comunica los municipios de Rionegro con El Retiro. Al llegar a Don Diego, se toma la vía que conduce a la Represa La Fe. Al llegar al parque ecológico "Los Salados", se recorren 1,4 km, se toma un desvío a mano derecha y, luego de pasar por la portería de la parcelación, se recorren, aproximadamente, otros 2,2 kilómetros hasta llegar a los predios y el punto de captación.
- 3.4 En el predio con FMI 017-84944 se pretende dar abastecimiento a las actividades que implican los usos DOMÉSTICO, PECUARIO y de RIEGO. De acuerdo con lo evidenciado durante la visita, las actividades que requieren el recurso hídrico son de subsistencia, por lo cual no requieren tramitar el permiso de vertimientos. Se recibe el presente trámite como concesión de aguas y no como Registro de Usuario del Recurso Hídrico (RURH) dado que no hay vivienda construida ni licencia urbanística otorgada para el predio con FMI 017-84944.
- 3.5 De conformidad con la información arrojada por el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), de la fuente denominada "El Saladito del Monte", a 100 metros aguas abajo (con 30 metros de radio de reubicación), ubicada en las coordenadas (WGS84) 75°29'14,21"W | 6°7'26,72"N, a una altitud de 2349 msnm, captan los siguientes usuarios:

USUARIO/A	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	usos	CAUDAL (L/S)
JOSE EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ	056070232193	131-0589-2019 31/05/2019	DOMÉSTICO Y RIEGO	0,013
JOSE EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ	056070229566	131-0838-2018 25/07/2018	DOMÉSTICO Y RIEGO	0,025
LUCAS PELÁEZ MEJÍA	056070222499	131-0879-2015 17/12/2015	DOMÉSTICO	0,008

Durante la visita el usuario informó que se encontraban captando el señor Santiago Molano y la señora Maria Mercedez Bravo (sin más datos). Al buscar por nombre en las bases de datos corporativas, no se encontraron Concesiones de Aguas o Registros de Usuarios del Recurso Hídrico tramitados a su nombre.

3.6 Según el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), el predio con **FMI 017-49962** (a partir del cual se abrió la matrícula **017-84944**, que es objeto del presente trámite) indica que cuenta con una extensión de 2,79 Ha.



Imagen 1: Ubicación del predio con FMI 017-49962. Tomada del Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0)

3.7 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos para el predio:

Vigente desde: 24/7/2024









El predio matriz identificado con **FMI FMI 017-49962** (cuya cédula catastral es la **607200100001601193** de acuerdo con el Geoportal corporativo MapGIS 8.0), el 100 % del predio se encuentra en áreas SINAP. Además, presenta restricciones ambientales de acuerdo con la zonificación ambiental establecida en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare (RFPN Nare), según lo consigna la resolución **1510** del 05 de agosto de 2010, "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones", donde el 98,09% (2,74 Ha) se encuentra en <u>Zona de Uso Sostenible</u> y el 1,91 % del área restante del predio (es decir, 0,05 Ha), se encuentra en <u>Zona de Restauración.</u>

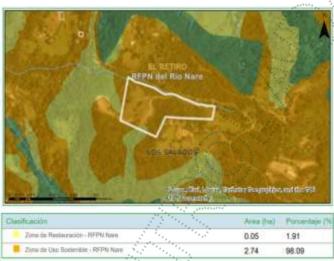


Imagen 2: Determinantes ambientales del predio con FMI 017-49962 (matrícula matriz). Tomada del Geoportal Corporativo MapGIS 8.0)

Los usos establecidos para cada zona son:

Zona de Uso Sostenible – RFPN Nare– 2,74 Ha y 98,09%

<u>Uso principal:</u> Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados:

- 1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:
 - **a)** Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
 - **b)** Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
 - **c)** Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
 - **d)** El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

Vigente desde: 24/7/2024









- **e)** Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- f) Actividades de transporte y almacenamiento.
- **g)** La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se agrantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- h) Publicidad exterior visual.
- 2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.
- 3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 10 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.
 - Los usos que no se encuentren especificados en el presente artículo como principales o condicionados, están prohibidos.
 - En relación con las actividades industriales y comerciales, solo podrán permanecer aquellas de bajo impacto ambiental, determinado por Cornare y Corantioquia.
 - Las actividades y construcciones que existan en el Área de Reserva Forestal Protectora, que cuenten con permisos, licencias o autorizaciones legalmente expedidas previamente a la publicación del presente acto administrativo, podrán mantenerse, así como, las que para la época de su construcción no requerían de la obtención de ningún tipo de permisos, licencias o autorizaciones:
 - Las edificaciones o parte de ellas, existentes en el Área de Reserva Forestal Protectora, que se ejecutaron sin obtener previamente licencia urbanística, se encuentran incursas en la situación prevista por el numeral 1 del artículo 65 del Decreto 1469 de 2010, que trata sobre los eventos en que no procede el reconocimiento de edificaciones. En todo caso, Cornare y Corantioquia para la implementación del plan de manejo deberán establecer o identificar las áreas y las condiciones en las que procede el reconocimiento de edificaciones institucionales y de servicios públicos.
 - La unidad mínima de subdivisión predial al interior de las zonas RFPN se encuentra reglamentada por la corporación, a través del Acuerdo corporativo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que dicha unidad mínima de subdivisión predial para la jurisdicción Cornare corresponderá a 10000 m² (una hectárea).

Zona de Restauración – RFPN Nare– 0,05 Ha y 1,91%

<u>Uso principal:</u> Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados:

Vigente desde: 24/7/2024









1. Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.

Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área, así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área

- a) La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.
- b) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades proyectadas en el predio con FMI 017-84944 no entran en conflicto con la zonificación establecida en la RFPN Nare, siempre y cuando se respete la unidad de subdivisión predial y las actividades DOMÉSTICAS (construcción de vivienda), PECUARIA (bovinos y equinos) y de RIEGO (pasto de corte para bovinos y equinos) se ubiquen en las Zonas de Uso Sostenible. Además, se deberá tener en cuenta el plan de manejo del área SINAP de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare (RFPN).

- 3.8 La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional para Concesiones de Aguas, cuyos radicados son CE-01742-2025, del 31 de enero de 2025, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento de los usos de DOMÉSTICO, PECUARIO y de RIEGO.
- De acuerdo con la información suministrada en campo y en la solicitud, se requiere el uso DOMÉSTICO para 1 (una) vivienda que se proyecta construir a futuro, con un promedio de 7 personas permanentes y 7 personas transitorias que la habitarán. Al revisar la zonificación ambiental del predio matriz, el área en donde está ubicado el lote en donde se proyecta la construcción de dicha vivienda pertenece, mayormente, a las Zonas de Uso Sostenible de la RFPN Nare, donde está permitida la construcción de una vivienda por hectárea (previa solicitud y expedición de licencia urbanística emitida por la entidad competente del municipio). Teniendo en cuenta que el predio cuenta con más de 1 Ha correspondiente a las Zonas de Uso Sostenible, se cumpliría con las condiciones para el abastecimiento DOMÉSTICO a partir del recurso hídrico. Las áreas de Preservación y Restauración no deberán utilizarse para la edificación de viviendas de uso permanente según lo establecido en la zonificación ambiental de la RFPN Nare.

















Imágenes 3, 4 y 5: Condición actual del predio con FMI 017-84944 y ubicación en las Zonas de Uso Sostenible, con base en imágenes satelitales de Google Earth.

- De acuerdo con la información suministrada en campo y en la solicitud, se requiere el uso de RIEGO para pastos de corte para vacunos y equinos y una huerta casera. Ambas actividades contemplan el uso del recurso hídrico en un área aproximada de de 0,16 Ha.
- Por último, la parte inferesada indicó que el uso PECUARIO se requería para 4 vacunos y 4 equinos. Se proyecta tener dichos animales una vez construida la vivienda.
- 3.9 Aguas debajo de la fuente denominada "El Saladito del Monte", a una distancia de 100 metros aguas abajo, se encuentran captando los siguientes usuarios de conformidad con el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0).

USUARIO/A	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	usos	CAUDAL (L/S)
JOSE EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ	056070232193	70232193 131-0589-2019 31/05/2019		0,013
JOSE EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ	056070229566	131-0838-2018 25/07/2018	DOMÉSTICO Y RIEGO	0,025
LUCAS PELÁEZ MEJÍA	056070222499	131-0879-2015 17/12/2015	DOMÉSTICO	0,008

Vigente desde: 24/7/2024









3.10 Se verificó el caudal de reparto en el Sistema de Información Geográfico de la corporación (MapGIS 8.0) utilizando dos (2) variables: una, relacionada con la distancia aguas abajo (100 metros). La otra, relacionada con el radio de reubicación (30 metros). Se implementó el método Cenicafé, el cual arrojó un caudal disponible para la fuente "El Saladito del Monte" de 2,87 L/s. En esta fuente se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución 0865 del 2004, "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004, 112-2316 y se adoptan otras determinaciones".

Item	Caudal Minimo	Cauda Medio
Caudal (Vs)	3.92	8.24
Caudal Ecologico (Vs)	0.98	2.06
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	2.94	6.18
Caudales otorgados (Vs)	0.07	.0.07
Caudal Disponible para Reparto (I/s)	2.87	6.11

Imagen 6: Caudales de reparto de la fuente denominada "El Saladito del Monte". Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

En la visita efectuada el 24 de febrero de 2025, se hizo aforo volumétrico en la fuente hídrica, encontrando que, al momento de hacer el aforo en el punto de captación de la fuente "El Saladito del Monte" por parte de los funcionarios de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para su ejecución, obteniendo un caudal de 2,04 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución 0865 de 2004, "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones". La fuente denominada "El Saladito del Monte" presentó una oferta disponible de 1,53 L/s. De conformidad con el testimonio de los acompañantes, el aforo se hizo en temporada de precipitaciones constantes. A continuación, se presentan los registros del aforo volumétrico de la fuente.

AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	10,00	5,28	1,89
2	10,00	5,50	1,82
3	10,00	5,26	1,90
4	10,00	5,03	1,99
5	10,00	5,20	1,92
6	10,00	4,93	2,03
7	10,00	4,58	2,18
8	10,00	4,30	2,33
9	10,00	4,44	2,25
10	10,00	4,78	2,09
Ç	AUDAL DE LA FUENTE (L/s)	2,04	

De acuerdo con los registros anteriores, la fuente "El Saladito del Monte" presenta un caudal aproximado de 2,04 L/s.

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la corporación (MapGIS 8.0), en las coordenadas Longitud -75°29'14,21"W, Latitud 6°7'26,72"N, WGS84 a una altitud de 2349 m.s.n.m. para la fuente denominada "**El Saladito del Monte**", con una distancia aguas abajo de 100 metros y un radio de reubicación de 30 metros e implementando el método Cenicafé, arrojando un área aproximada de 14,2 Ha.

Vigente desde: 24/7/2024











Imagen 7: Área de captación de la fuente denominada "El Saladito del Monte". Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

- 3.11 La parte interesada, en la solicitud del trámite, presentó a la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a ejecutar en pro del uso eficiente y ahorro del agua e indicando, también, la respectiva inversión de las actividades proyectadas.
- 3.12 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó en la resolución con radicado RE-03991-2024, del 18 de septiembre de 2023, "Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare", modificada en sus artículos 7, 8 y 11 por la resolución con radicado RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se modifica la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare".
- 3.13 Datos específicos para el análisis de la concesión:
 - a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Saladito del Monte	24/02/2025	Volumétrico	2,04	1,53
El Saladito del Monte	03/03/2025	Geoportal	3,92	2,87

Vigente desde: 24/7/2024











El recurso hídrico que se pretende captar de la fuente denominada "El Saladito del Monte" cuenta, actualmente, con un sistema de captación y derivación de caudal conjunto consistente en una toma lateral con rejilla, que conduce el recurso hídrico hacia un tanque de almacenamiento en mampostería, en donde se bombea el recurso hídrico a varios predios aledaños a los del interesado en la solicitud. Se hizo aforo volumétrico de la fuente, obteniendo un caudal aproximado de 2,04 L/s. Estado del tiempo: precipitaciones constantes.





Imágenes 8 y 9: Fuente hídrica "El Saladito del Monte" y obra de captación y derivación de caudal existente

El sitio para evaluar presenta flora nativa de esta zona. Según el Sistema de Información Geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y oro biomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 m.s.n.m), correspondiendo a bosque húmedo andino. Al momento de la visita, la fuente contaba con buena cobertura vegetal.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
	Caudal total	3,92	8,24
	Caudal ecológico	0,98	2,06
El Saladito del Monte	Caudal máximo de reparto	2,94	6,18
	Caudales otorgados	0,07	0,07
	Caudal disponible para reparto	2,87	6,11

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) Obras para el aprovechamiento del aqua: Fuente "El Saladito del Monte"

DESCRIPCIÓN DEL SIS ABASTECIMIEN	Component es Sistema de Abastecimie nto	Aducción: _X_	Desarenador:X Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribució n: X	Sistema de almacenamiento: Sí Estado: Bueno Control de Flujo: No	
SISTEMA		TIPO CAPTACIÓN					
\ DE		Cáma directo	ra de toma a				

Vigente desde: 24/7/2024









			ción floto ión mec	ante con ánica				
		Capta	ción mixt	ta				
			ción móv ión mec					
		Muelle	de tomo	ג				
		Presa c	de derivo	ación				
		Toma d	oma de rejilla			X	*******************	
		Toma l	ateral		3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
		Toma s	sumergid	a		********		
	3	Otras (:	s (¿Cuál?)		1			
	Área captació (Ha):	ón	14,2 Ha	Macron ór		SI Marine Const.	NO	_X
	Estado Capta	ación: Bueno:X		Regula	or;	Malo:		
١	Continuidad a Servicio	lel	Si _X_	No	Tiene :	Servidumbre	Si	No _x_

d) Cálculo del caudal requerido

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDA S	# PERS	ONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVEC HAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L- Persona-Día Permanent es	(Aun no	Transitori ás	Perman entes	0,007294	30	El Saladito
	45 L- Persona-Día Transitorias	construid a)	essenante	7	0,003647	-70	del Monte
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,011	

USO	DOTACIÓN*	CLASIFICACIÓ N	# DE ANIMALES	CAUDAL (L/s)	FUENTE
	70 L/Animal- Día	BOVINOS	4	0,00324	El Caladita del Monto
PECUARIO	40 L/Animal- Día	EQUINOS	4	0,001389	El Saladito del Monte
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,00463

uso	DOTACIÓN	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO	0,1 L/s-Ha	0,16	PRADOS Y HUERTA	MANGUERA	0,016	El Saladito del Monte	
	TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						

^{*} Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Vigente desde: 24/7/2024









3.14 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- **4.1** La fuente denominada "**El Saladito del Monte**" cuenta con un caudal disponible de **1,53 L/s**, suficiente para satisfacer las necesidades de abastecimiento del recurso hídrico de la parte interesada.
- **4.2** La fuente denominada "**El Saladito del Monte**" cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio con **FMI 017-84944** ("El Saladito del Monte), cuyos usos serán DOMÉSTICO, PECUARIO y de RIEGO.
- 4.3 El predio con FMI 017-84944 (que se abrió con base en la matricula matriz 017-49962, cuya cédula catastral es la 607200100001601193), presenta restricciones ambientales de acuerdo con la zonificación ambiental establecida en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare (RFPN Nare), según lo consigna la resolución 1510 del 05 de agosto de 2010, "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones", donde el 98,09% (2,74 Ha) se encuentra en Zona de Uso Sostenible y el 1,91 % del área restante del predio (es decir, 0,05 Ha), se encuentra en Zona de Restauración.
- **4.4** El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo 251 de 2011. Debido a lo anterior, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal.

Por otra parte, de conformidad con el Acuerdo 243 de 2010, deberá respetarse la unidad mínima de subdivisión predial, que corresponde a 10000 m² (una hectárea).

- 4.5 Las actividades para los usos DOMÉSTICO, PECUARIO y de RIEGO, para el predio con FMI 017-84944, no entra en conflicto con la zonificación ambiental establecida en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare (RFPN Nare), pudiendo desarrollarse en las Zona de Uso Sostenible, respetando lo que establece el uso principal y los usos condicionados para dicha zona.
- 4.6 Es factible APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-presentado por la el señor DANIEL ALBERTO PELAEZ VALDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8268727), para el periodo 2025-2035, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". El PUEAA fue evaluado mediante el formato F-TA-87, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el formato F-TA-84 (PUEAA Simplificado), contemplando las siguientes características:
 - **CONSUMOS:** 0,011 L/S
 - PÉRDIDAS TOTALES (%): 0% — **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (L/S): N/A (%): N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)
 - META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/S):N/A (%): N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)
 - ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR

Vigente desde: 24/7/2024









Indicador Actividad 1.	200	2000000	# de metros lineales de tubería instalados o repuestos / # de metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Indicador Actividad 2.	1	100000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
Indicador Actividad 3.	1	100000	# de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados para producir * 100
Indicador Actividad 4.	10	500000	# de salidas de campo ejecutadas / # de salidas de campo proyectadas para ejecutar * 100
Indicador Actividad 5.	1	500000	# de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación ejecutados / # de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación proyectados * 100

- **4.7** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente. <u>LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRES Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA PARTE INTERESADA.</u>
- 4.8 Por lo anteriormente mencionado, es FACTIBLE OTORGAR la concesión de aguas superficiales al señor DANIEL ALBERTO PELÁEZ VALDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8268727, para los usos DOMÉSTICO, PECUARIO de RIEGO, en beneficio del predio con FMI 017-84944, denominado "El Saladito del Monte", localizado en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Vigente desde: 24/7/2024









Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales

Vigente desde: F-GJ-179 V.04 24/7/2024









renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-01487-2025 del 10 de marzo del 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor DANIEL ALBERTO PELAÉZ VALDES identificado con cédula de ciudadanía número 8.268.727, en calidad de propietario, para los usos DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO, a captar desde la fuente denominada "EL SALADITO DEL MONTE", en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-84944, localizado en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

		The second second							
			Coordenadas del predio						
del I	El Saladito del Monte	FMI	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Y (N) Y	Z
		017-84944	-75	29	10,75	6	7	22,05	2388
Punto de captación N°:						1			
	97 10	and the state of t		Coordenadas de la Fuente					
Nombre Fuente: El Salad	El Saladit	o del Monte	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		2122221112222111	-75	29	14,21	6	7	26,72	2349
Usos						Caudal (L/s.)			
1	1 Doméstico					0,011			
2	Pecuario				0,00463				
3	22222	Riego				0,016			
Total caudal a otorgar de la Fuente "El Saladito del Monte" <u>"(caudal de diseño)</u>					0,032				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,032			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **DANIEL ALBERTO PELAÉZ VALDES**, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

Vigente desde: 24/7/2024









1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente "El Saladito del Monte"). El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá ajustar o construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.

PARÁGRAFO 1°: INFORMAR que como se verificó que se captaría el recurso desde una obra de captación conjunta ya implementada, la parte interesada, llegando a un acuerdo con los demás usuarios, deberá remitir los diseños (planos y memorias de cálculo) de dicha obra a la Corporación, indicando el caudal otorgado por Cornare para cada uno de ellos con el respectivo radicado o expediente asignado. En caso de no contar con concesión de aguas otorgada o registro del recurso hídrico (RURH) para alguno o algunos de los usuarios, deberán tramitarlo ante la corporación. En su defecto, el solicitante del presente trámite podrá optar por implementar, de manera individual, la obra de captación y control de pequeños caudales remitida por Cornare, u otra obra de su preferencia (anexando los diseños) de conformidad con el numeral anterior (numeral 5,2.1.).

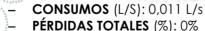
PARÁGRAFO 2º <u>Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo</u>: Si el interesado requiere sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor DANIEL ALBERTO PELAÉZ VALDES, que se expidió la resolución con radicado 1510, del 05 de agosto de 2010, "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones".

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor DANIEL ALBERTO PELAÉZ VALDES, que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare (RFFN Nare) priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: La Reserva Forestal Protectora del Río Nare (RFPN Nare) constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEA, se aprueba en base en haber entregado la siguiente información:



- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/S): N/A (%): N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/S):N/A (%): N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)
- ACTIVIDADES:

	•		
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD	INVERSIÓN	
	TOTAL PARA	TOTAL PARA	INDICADOR
	EL PERIODO	EL PERIODO	

Vigente desde: 24/7/2024









Indicador Actividad 1.	200	2000000	# de metros lineales de tubería instalados o repuestos / # de metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Indicador Actividad 2.	1	100000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
Indicador Actividad 3.	1	100000	# de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados para producir * 100
Indicador Actividad 4.	10	500000	# de salidas de campo ejecutadas / # de salidas de campo proyectadas para ejecutar * 100
Indicador Actividad 5.	BKE	500000	# de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación ejecutados / # de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación proyectados * 100

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **DANIEL ALBERTO PELAÉZ VALDES**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. Por tratarse de actividades de subsistencia, no requerirá tramitar el permiso ambiental de vertimientos, pero deberá registrar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ante la corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor DANIEL ALBERTO PELAÉZ VALDES, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No.112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de

Vigente desde: 24/7/2024











Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2º Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Vigente desde: 24/7/2024









ARTÍCULO DECIMO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DANIEL ALBERTO PELAÉZ VALDES**, en calidad de propietario.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070244843

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 13/03/2025.

Técnico: Eduard Smith Zapata G.

Vigente desde: 24/7/2024











DISENO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1.0 L/s.

DANIEL ALBERTO PELAEZ VALDEZ			56070244843			
CAUDAL:	0,032 L/seg.		FUENTE:	El Saladit	to del Monte	
MUNICIPIO:	MUNICIPIO: El Retiro		VEREDA:	Los Salados		
CALCULOS COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 9,50 mm		AREA DEL ORIFICIO CARGA SOBRE EL O		0,000071 m²		

BROCA Ø 3/8" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm):

RECOMENDACIONES

 La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)

 Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en esta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.

 Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%

 Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.

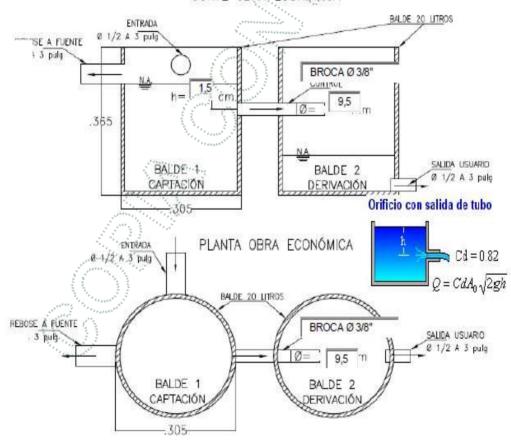
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").

6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s

8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.:

CORTE OBRA ECONÓMICA



Vigente desde: 24/7/2024









DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s. DANIEL ALBERTO PELAEZ VALDEZ 56070244843 CAUDAL: 0,032 L/seg. FUENTE: El Saladito del Monte El Retiro MUNICIPIO: VEREDA: Los Salados CALCULOS

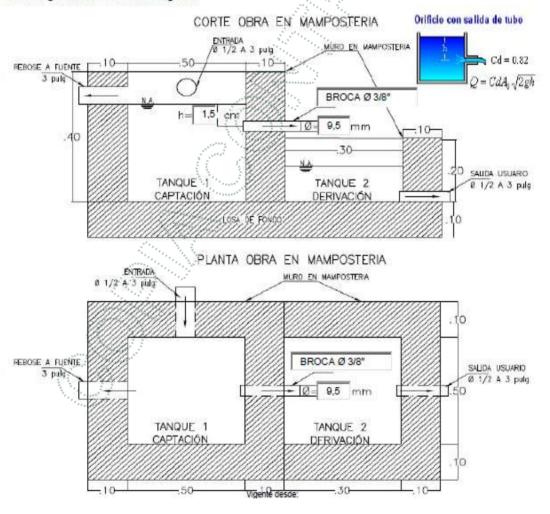
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 9.50 mm BROCA Ø 3/8" pulg

AREA DEL ORIFICIO (Ao): CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 0,000071 m² 1,5 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (Us) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

- 1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y débe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
- 2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en esta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
- 3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
- 4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control cón el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
- 5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
- 6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigente desde: 24/7/2024





